

VISTOS:

Informe N° D002590-2022-PENSION65-ABA, del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, Memorando de Certificación N° D000562-2023-PENSION65-UPPM y el Memorando N° D000113-2023-PENSION65-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal r) de su artículo 17, como una de las funciones de la Unidad de Administración: *"Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2023-PENSION65-DE, de fecha 03 de enero de 2023, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000097-2023-PENSION65-DE, de fecha 18 de mayo de 2023, se delega al Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para el año fiscal 2023, funciones del titular de la entidad en materia administrativa, dentro de las cuales se encuentra la aprobación los reconocimientos de deuda en los que concurran los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa previsto en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante la Opinión N°007-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, bajo dicho marco, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, en mérito a ello, a través de la Opinión N°007-2017/DTN, se ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) *Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido*; De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; (ii) *Que exista*



conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, de acuerdo al correo electrónico de fecha 10.06.2022, el proveedor ha remitido el detalle de los pasajeros y datos de los boletos electrónicos solicitado su pago. (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; Conforme se expresa en el Informe N° D002590-2022-PENSION65-ABA de la Coordinación de Abastecimiento, no se llegaron a emitir las ordenes de servicio a nombre de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; Conforme se desprende de los Memorandos e Informes que forman parte del expediente, las conformidades emitidas por las Unidades de Apoyo y las jefaturas de las Unidades territoriales, el servicio fue prestado por la empresa.

Que, mediante correo electrónico de fecha 10.06.2022, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. comunica que a la fecha el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión65 mantiene deuda pendiente por la adquisición de pasajes aéreos de los años 2019-2020, por lo que, la cuenta en la plataforma de Convenio Marco para la emisión de pasajes aéreos se encuentra bloqueada;

Que, las Unidades de Tecnología de la Información, Comunicación e Imagen, Recursos Humanos y las Unidades Territoriales remitieron los informes de conformidad respecto de la adquisición de los boletos detallados en el siguiente cuadro:

O/S - LATAM	N° BOLETO	FECHA OPERACIÓN	UT	PASAJEROS	TRAMO	MONTO S/
14978-2019	5442120860107	24/12/2019	JUNIN	HUAMAN BALDEON LOURDES	JAUIJA-LIMA-JAUIJA	766,42
14978-2019	5442120860106	24/12/2019		BLAS RIVERA SULLA ERIKA	JAUIJA-LIMA-JAUIJA	766,42
1419-2020	5442125385355	10/02/2020	SAN MARTIN	TELLO FLORES LLIM	TARAPOTO-LIMA-TARAPOTO	655,69
14978-2019	5442120848724	23/12/2019		MARIN RAMIREZ ORLANDO ELVIS	TARAPOTO-LIMA-TARAPOTO	1032,75
1419 - 2020	5442125619810	12/02/2020	HUANCAVELICA	CAMACHO ESCOBAR ROLANDO	JAUIJA -LIMA-JAUIJA	589,59
14978 - 2019	5442120862915	24/12/2019		CAMACHO ESCOBAR ROLANDO	JAUIJA -LIMA-JAUIJA	770,34
14978 - 2019	5442120862916	24/12/2019		CAUCHOS RIVEROS ELSA	JAUIJA -LIMA-JAUIJA	770,34
1419 - 2020	5442125670139	12/02/2020	RR HH	CASADO LOPEZ ROBERTO	LIMA-TARAPOTO-LIMA	609,65
1419 - 2020	5442125494518	11/02/2020	AYACUCHO	ESPINOZA MORALES JUAN CARLOS	AYACUCHO-LIMA-AYACUCHO	711,15
14978 - 2019	5442120847395	23/12/2019		CARRASCO ROJAS CINTHIA	AYACUCHO-LIMA-AYACUCHO	653,08
14978 - 2019	5442120847394	23/12/2019		ESPINOZA MORALES JUAN CARLOS	AYACUCHO-LIMA-AYACUCHO	653,08
14978 - 2019	5442120851766	24/12/2019	AREQUIPA	CANDIA HUARACHI MARLON	AREQUIPA-LIMA-AREQUIPA	656,47
14978 - 2019	5442120851767	24/12/2019		RIPA ITO RUTH BASILIA	AREQUIPA-LIMA-AREQUIPA	656,47
1419 - 2020	5442125619183	12/02/2020		CANDIA HUARACHI MARLON	AREQUIPA-LIMA-AREQUIPA	645,58
1095 - 2020	5442125041678	06/02/2020	APURIMAC	SORIA GUTIERREZ IRIS ROSAURA	CUSCO-LIMA-CUSCO	490,75
14978 - 2019	5442120879461	24/12/2019	PUNO	MURILLO LLANQUI GLEDY	JULIACA-LIMA-JULIACA	990,12
14978 - 2019	5442120879460	24/12/2019		CAPACOILA GRIMALDOS JANNETH	JULIACA-LIMA-JULIACA	990,12
1419 - 2020	5442125383189	10/02/2020		CAPACOILA GRIMALDOS JANNETH	JULIACA-LIMA-JULIACA	844,60
1419 - 2020	5442125792990	13/02/2020	UTI	GUTIERREZ PENA NORMA	LIMA-AREQUIPA-LIMA	969,50
1095 - 2020	5442125189207	07/02/2020	TACNA	VELASQUEZ REJAS WALTER	TACNA-LIMA-TACNA	971,03
14978 - 2019	5442120847441	23/12/2019		LUQUE MAMANI ABDON	TACNA-LIMA-TACNA	774,95
14978 - 2019	5442120847440	23/12/2019		VELASQUEZ REJAS WALTER OSWALDO	TACNA-LIMA-TACNA	774,95
1095 - 2020	5442125070455	06/02/2020		VERASTEGUI CASTILLO JORGE	LIMA-CAJAMARCA-LIMA	620,06



1095 - 2020	5442125070454	06/02/2020	UNIDAD DE COMUNICACIÓN E IMAGEN	MINES ANTUNEZ MARIA LUZ	LIMA-CAJAMARCA-LIMA	620,06
1419 - 2020	5442125674839	12/02/2020		GARCIA RAMIREZ MARKOS	LIMA-IQUITOS-LIMA	813,24
14827 - 2019	5442120292260	17/12/2019		MINES ANTUNEZ MARIA LUZ	LIMA-AREQUIPA-LIMA	796,76
1095 - 2020	5442124858028	04/02/2020	LAMBAYEQUE	HEREDIA PAIVA JHONY HERMES	CHICLAYO-LIMA-CHICLAYO	684,84
14978 - 2019	5442120986024	26/12/2019		HEREDIA PAIVA JHONY HERMES	LIMA-CHICLAYO	520,46
14978 - 2019	5442120873953	24/12/2019	UCAYALI	PALOMINO CORDOVA WILSON	PUCALLPA-LIMA- PUCALLPA	762,21
14978 - 2019	5442120873954	24/12/2019		CARBAJAL ODICIO MILUSKA SEMIRAMIS	PUCALLPA-LIMA- PUCALLPA	762,21
1419 - 2020	5442125428070	10/02/2020		PALOMINO CORDOVA WILSON	PUCALLPA-LIMA- PUCALLPA	803,87
14978 - 2019	5442120893467	24/12/2019	LA LIBERTAD	NORIEGA GUEVARA MARILU PAULITA	TRUJILLO-LIMA-TRUJILLO	946,28
14978 - 2019	5442120893468	24/12/2019		ROMERO RODRIGUEZ HEFITA JUANA	TRUJILLO-LIMA-TRUJILLO	946,28
1419 - 2020	5442125426676	10/02/2020		NORIEGA GUEVARA MARILU PAULITA	TRUJILLO-LIMA-TRUJILLO	759,81
14978 - 2019	5442120883174	24/12/2019	LORETO	MARTINEZ TARARROCHA CARMEN ROSA	IQUITOS-LIMA-IQUITOS	1361,42
14978 - 2019	5442120883175	24/12/2019		ALAYO DEGREORY WALTER FRANCESCO	IQUITOS-LIMA-IQUITOS	1361,42
1419 - 2020	5442125500319	11/02/2020	MADRE DE DIOS	CLAVERI JARANDILLA ROMULO	PUERTO MALDONADO- LIMA-PUERTO MALDONADO	577,62
14978 - 2019	5442120890448	24/12/2019		CLAVERI JARANDILLA ROMULO	CUSCO-LIMA-CUSCO	1043,23
1095 - 2020	5442125077641	06/02/2020	MOQUEGUA	REQUEJO VARGAS BEATRIZ	TACNA-LIMA-TACNA	1097,43
14978 - 2019	5442120846788	23/12/2019		REQUEJO VARGAS BEATRIZ AURORA JACQU	TACNA-LIMA-TACNA	708,36
14978 - 2019	5442120846789	23/12/2019		FLORES CACERES GIULIANA DEL SOCORRO	TACNA-LIMA-TACNA	708,36
1095 - 2020	5442125078615	06/02/2020	PIURA	RAMOS CORNEJO GLADYS ESTHER	PIURA-LIMA-PIURA	813,56
TOTAL						S/ 33.450,53

Que, mediante Informe N°D002590-2022-PENSION65-ABA, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales informa que de acuerdo a las conformidades remitidas por las Unidades Territoriales y Unidades de la Sede Central antes indicadas, se concluye que el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por el “servicio de traslado de personal en comisión de servicio de pasaje aéreo” prestado por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A se encuentra dentro de lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por lo que correspondería reconocer el monto de S/ 33.450,53 (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 53/100 soles).

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando de Certificación N° D000562-2023-PENSION65-UPPM ha aprobado el Certificado de Crédito Presupuestal N° 0718-2023, por la suma de S/ 33,450.53 (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 53/100 Soles), que otorga cobertura presupuestal para el presente ejercicio para el financiamiento del reconocimiento de deuda a la empresa LATAM AIRLINES S.A., por el servicio de pasajes aéreos ejecutados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pension65”;

Que, mediante Memorando N° D000113-2023-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica contando con la opinión técnica emitida por la Coordinación de Abastecimiento, emite opinión favorable respecto a la pretensión formulada por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., para reconocer la deuda por el “servicio de traslado de personal en comisión de servicios de pasajes aéreos” otorgada al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” correspondientes a servicios realizados en los años 2019 y 2020;

Que, estando a las competencias de la Jefa de la Unidad de Administración y con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2023-PENSION65-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000097-2023-PENSION65-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa **LATAM AIRLINES PERU S.A**, por el “servicio de traslado de personal en comisión de servicio de pasajes aéreos” otorgada al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” correspondientes los ejercicios 2019 y 2020, por el importe total de S/ 33.450,53 (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 53/100 soles).

Artículo 2.- Disponer que los Coordinadores de Abastecimiento y Servicios Generales, de Contabilidad y Tesorería realicen los actos respectivos a efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión65”, para el deslinde de responsabilidades al que hubiese lugar, respecto a los hechos descritos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Poner de conocimiento el presente acto resolutivo a la Unidad de Comunicación e Imagen a fin de que, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de emitido, efectúe su publicación en el portal institucional y en el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”: www.gob.pe/pension65.

Regístrese y comuníquese, publíquese

«ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ»
«JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION»
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65